

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 126 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 13 de agosto del 2025

VISTOS:

La Carta n.° 041-2025/Consortio.DyK del representante común del CONSORCIO D Y K, contratista ejecutor de la obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", recibida en fecha 24 de julio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveedor n.° 7689-2025-GIDUR.MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 060-2025/ ING.D.E.O.B. del residente de obra, recibido en fecha 21 de julio del 2025 por el supervisor de obra; la Carta n.° 104-2025-SUP-CSA-MDY del representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, supervisor de la obra; el Proveedor n.° 7626-2025-GIDUR.MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Informe n.° 615-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recibido en fecha 08 de agosto del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 2886-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural recibido en fecha 08 de agosto por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Legal n.° 186-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica recibido en fecha 13 de agosto del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, con fecha 27 de enero del 2025, la Municipalidad de Yarabamba y EL CONSORCIO D Y K suscribieron el Contrato de LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-MDY-1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Asimismo, con fecha 20 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el CONSORCIO SAN ANTONIO suscribieron el CONTRATO N°018-2024-MDY para la supervisión de la obra.

Que, mediante la Carta n.° 041-2025/Consortio.DyK, el representante común del CONSORCIO D Y K, se dirige al despacho de Alcaldía para "remitir el Informe n.° 060-2025/ ING.D.E.O.B. (21.JUL.2025) ... SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (PARCIAL N° 01) MAYORES METRADOS N° 01 (INSTALACION DE LINEAS DE ALCANTARILLADO)... cuya causal es la Ejecución de MAYORES METRADOS N° 01 (INSTALACION DE LINEAS DE ALCANTARILLADO), recalando que la partida sigue en ejecución". Así, en el Informe n.° 060-2025/ ING.D.E.O.B. el residente de la obra señala entre otros:

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

La presente obra tiene como contrato suscrito bajo el Sistema de Precios Unitarios, por lo que se puntualiza:

- El Artículo 197 del R.L.C.E. contempla las causales de ampliación de plazo, por ello la Contratista Consortio D y K ha solicitado una Ampliación de Plazo N° 01 (Parcial N° 01) por la siguiente causal:

"c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

La presente solicitud de Ampliación Plazo N° 01 (Parcial N° 01) ha sido generado por la Autorización de los Mayores Metrados N° 01 correspondientes a algunas partidas de INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE ALCANTARILLADO.

- El Artículo 198.1 del R.L.C.E. indica que, para que proceda una ampliación de plazo, el Residente anota en el cuaderno de obra; hecho que fue realizado en:

- En Asiento N° 126 (04.JUL.2025), La supervisión informa que ha comunicado a la entidad la ejecución de Mayores Metrados mediante Carta N° 084-2025-SUP-CSA-MDY, así mismo que AUTORIZA la ejecución de mayores metrados recalando solo

en las partidas solicitadas por la Residencia mediante Asiento N° 102 (Inicio de Causal).

- Dado que la Partida de Excavaciones de Zanjas en Red de Alcantarillado, se encuentran actualmente en ejecución; se deberá tener presente lo previsto en Artículo 198.6 donde señala que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (Fin de Causal).

- El Artículo 205.10. del R.L.C.E., señala que, la ejecución de Mayores Metrados, deben ser autorizados por la Supervisión a través del cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA:

Solicitudes de Ejecución:

- En Asiento N° 78 (30.MAY.2025): La Residencia solicita a la Supervisión, AUTORIZACIÓN para proceder con la ejecución de MAYORES METRADOS según Sección de Zanja Aprobada en Asiento N° 50 (02.MAY.2025) perteneciente a la Partida de EXCAVACIÓN DE ZANJAS para la Red de Alcantarillado (Zona 1)
- En Asiento N° 102 (16.JUN.2025): La Residencia solicita a la Supervisión, AUTORIZACIÓN para proceder con la ejecución de MAYORES METRADOS de las Partidas: 05.02.01.01 EXCAVACION EN TERRENO NORMAL, 05.02.01.02 EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO SEMIROCOSO C/EQUIPO, 05.02.01.03 EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO C/EQUIPO, 05.02.01.04 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 20 M, 05.02.01.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=10 KM, 05.02.05 RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS, 05.02.05.01 RELLENO COMPACTADO MAT. PROPIO EN ZANJA H=VARIABLE y 05.02.05.02 RELLENO COMPACTADO MAT. PRESTAMO EN ZANJA H=VARIABLE.

Autorizaciones de Ejecución:

- En Asiento N° 96 (10.JUN.2025): La Supervisión corrobora la ejecución de mayores metrados, se da frente al incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto.
- Con fecha 04.JUL.2025 a través del Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra, la Supervisión, indica que, AUTORIZA la ejecución de mayores metrados solicitados por la residencia en asiento N°102.

Comunicación a la Entidad:

- Con fecha 04.JUL.2025 a través de CARTA N° 084-2025-SUP-CSA-MDY, la Supervisión comunica a la Entidad que, los MAYORES METRADOS señalados en Asiento N° 102 por la Residencia, respecto a las partidas de INSTALACION DE LINEAS DE ALCANTARILLADO.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 9.1. La presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Parcial N° 01) se encuentra enmarcado en lo establecido en Artículo 34 de la L.C.E. y en Artículos 197 y 198 del R.L.C.E. Cuya causal, ajena a su voluntad y que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, es "Cuando es

necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

- 9.2. La presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Parcial N° 01) se encuentra enmarcado en la normatividad vigente. Cuya causal es la ejecución de Mayores Metrados N° 01 debidamente autorizados, producidos por el cambio de Sección de Zanja en la Excavación de Zanjas en la Línea de Alcantarillado, los cuales se encuentran claramente indicados en Especificaciones Técnicas.
- 9.3. Las Partidas de los Mayores Metrados N° 01 que vienen ejecutándose, referente a la Excavación de Zanja en Línea de Alcantarillado, requieren una Ampliación de Plazo N° 01 (Parcial N° 01) de 84 Días Calendarios; es decir se tendría una nueva Fecha de Finalización Actualizada de 07 de Marzo del 2026. Tal como se ha demostrado en la Programación Gantt adjunto al presente Informe.

ING. DAVID E. OLIVERA BARRACHAN
C.P. 5003
RESPONSABLE DE OBRA

Que, mediante Proveedor n.º 7689-2025-GIDUyR.MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se envía el expediente al Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, mediante la Carta n.º 104-2025-SUP-CSA-MDY, el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, supervisor de la obra remite el Informe N° 173-2025-SUP-CSSA-MDY, sobre solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n° 01..., documento en el cual consta:

4. ANÁLISIS

Inicialmente se debe aclarar lo siguiente:

- Con Asiento 48 de Residencia del 30/04/2025, se solicitó la AUTORIZACIÓN PARA ejecución de Excavación de Zanjales de Alcantarillado según secciones con taludes indicados.
- Con Asiento 50 de Supervisión del 02/05/2025 SE AUTORIZÓ la solicitud del Asiento N° 48 según las profundidades y taludes correspondientes, para las excavaciones de zanjales de Red de Alcantarillado, se debe precisar que en este asiento no se autorizó la ejecución de Mayores metrados.
- Con fecha 04 de Julio del 2025, El Supervisor con asiento N° 126 se AUTORIZO LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS, indicando que la cuantificación aún no se presentó por parte del contratista y se autorizó con cargo a que se regularice su cuantificación.
- Con fecha 12 de Julio del 2025, el Residente con Carta N° 040-2025/CONSORCIO DYK recién ha presentado la Cuantificación de Mayores Metrados N° 01 (INSTALACION DE LINEAS DE ALCANTARILLADO) 32 días después de la primera solicitud de cuantificación por parte de Supervisión de Obra.
- Con fecha 14 de Julio del 2025, El Residente con Asiento N° 142, ha anotado que se vienen ejecutando Mayores Metrados, pero como inicio de la Causal indica el 04 de Julio fecha que el Supervisor ha autorizado la Ejecución de Mayores metrados pese a la no presentación de la Cuantificación de los Mayores metrados, LO CUAL ES UN ERROR, ya que el Artículo 193.1 indica que es el Residente el que anota el Inicio y la Final de la Causal, lo que no se estaría cumpliendo. Además, que la Causal aún no ha finalizado. La Opinión 011-2020/DTN indica que:
3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.
- Al haber anotado el Residente con fecha 17 de Julio del 2025, con asiento N° 145, "luego de la AUTORIZACION de la Supervisión para la ejecución de mayores metrados"..., SE SOLICITARA UNA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (PARCIAL 01).
- No lo especifica claramente, pero se entiende que para la ZONA 1 se solicitará una Ampliación de Plazo Parcial 01, lo cual NO ES PROCEDENTE ya que las excavaciones en dicha Zona 1 sigue en ejecución, y aún hay tramos que no se han terminado de excavar.
- Además, la Cuantificación de Mayores Metrados N° 01 AUN NO A SIDO APROBADA POR LA SUPERVISION, y no se puede porque aún no culminan las excavaciones en la Zona 01.

Johnny Basilio Poma
SUPERVISOR DE OBRA
CIP N° 117764

Que, en el Informe N° 173-2025-SUP-CSSA-MDY se ha concluido:

- La solicitud de Ampliación Parcial N°01 ES IMPROCEDENTE, el que se entiende que es para los mayores metrados de la Zona 01, YA QUE EN DICHA ZONA 01 las excavaciones aún no han culminado su ejecución.
- El inicio de la Causal no ha sido anotado por el Residente como lo indica el Art. 193.1 Reglamento de Contrataciones.
- Los Mayores metrados (SU CUANTIFICACIÓN) NO HAN SIDO APROBADOS por la supervisión como erradamente lo indica El Residente en el folio 13 de su INFORME N°060-2025/ING.D.E.O.B., por lo que no se puede calcular tiempos aún.

Que, mediante Proveedor n.º 7626-2025-GIDUyR.MDVY, se envía el expediente al Área de Supervisión y Liquidación.

Que, mediante Informe n.º 615-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señala:

- ✓ De acuerdo a lo establecido en el cuerpo legal precipitado, del análisis realizado por el Supervisor y por este despacho, se indica que no existen mayores metrados, ya que cuando fueron solicitados por el residente mediante cuaderno de obra no se presentó su cuantificación, por ende no han sido verificados ni aprobados debidamente por el supervisor de obra como esta establecido en el RLCE; además que las partidas las cuales

conforman el supuesto "mayor metrado" no han excedido el metrado previsto en el expediente técnico, por lo tanto, la solicitud realizada por el contratista para una ampliación de plazo parcial por la ejecución de mayores metrados, no tiene justificación ni cumple con las condiciones estipuladas en el RLCE.

6. CONCLUSIONES

- El contratista Consorcio D Y K ha presentado su solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 a la Supervisión de obra y a la Entidad basándose en lo que indica el artículo 197 del RLCE: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución d obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Sin embargo, se ha analizado y verificado en el presente informe que no existe mayores metrados ejecutados debidamente aprobados, a su vez no existe modificación de la ruta crítica. Por ende, su solicitud se declara infundada.

- De la revisión y el análisis realizado en el presente informe, se concluye que la causal invocada para la ampliación del plazo parcial n°01 solicitada por el contratista es la ejecución de "mayores metrados", sin embargo, esta carece de fundamento debido a que no exista una aprobación del supervisor donde se haya cuantificado y verificado casa una de las partidas tratadas y con ello se haya hecho el cálculo de posibles días de ampliación, además que para que exista un mayor metrado se debe exceder el metrado previsto en el expediente técnico lo cual no se ha dado hasta la fecha. En cuanto a procedimiento, no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el RLCE respecto a las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio de la causal. Por tanto, el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 por mayores metrados de la obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

Que, en el Informe n.° 2886-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

"V. CONCLUSIONES

- Considerando la evaluación y pronunciamiento del Supervisor de obra y del Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos, además de la revisión de todos los documentos actuados que forman parte de la solicitud de ampliación de plazo parcial n°01, la cual se verifica en base a lo estipulado en el RLCE, y al no ser válida la causal además de no haber cumplido correctamente el procedimiento esta Gerencia declara **IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N°01 por mayores metrados**, solicitada por el Contratista, Consorcio D Y K para la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, en el Informe Legal n.° 186-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha examinado los argumentos vertidos en el expediente y señala:

- 3.13. Conforme a la Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 que delega facultades administrativas al Gerente Municipal en su literal c) lo siguiente:

(...)

"c. Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo n° 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo 344-2028-EF.

(...)"

IV. CONCLUSIONES:

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:

- 4.1 Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnico que sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial n°01 de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad con el sustento técnico señalado en los

considerandos, se deberá de DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial n°01 por 48 días calendario respecto del Contrato de Licitación n° 04-2024-MDY-1, por no haber corroborado fehacientemente la causal invocada por el contratista y por no cumplir con el procedimiento regulado en el artículo 198 apartado 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, por cuanto se recomienda proceder a quien corresponda con la emisión del acto resolutorio de improcedencia, y su posterior notificación al contratista.

- 4.2 Se recomienda notificar a las partes intervinientes en el presente, para los fines que consideren necesarios*.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de "c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

Que, en observancia de los pronunciamientos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL n.° 01** por **cuarenta y ocho (48) días calendarios** de la Obra **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** y respecto del **CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA n.° 004-2024-MDY-1**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley**.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

